

Ayuntamiento de Lliria*Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.*

EDICTO

Elevados a definitivos, por no haberse formulado reclamaciones contra los acuerdos de modificación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales:

• Ordenanza fiscal nº	7	Reguladora de la tasa	Mesas y sillas con finalidad lucrativa
• Ordenanza fiscal nº	17	Reguladora de la tasa	Alcantarillado
• Ordenanza fiscal nº	21	Reguladora de la tasa	Conservatorio Municipal
• Ordenanza fiscal nº	31	Reguladora de la tasa	Entrada a los monumentos arquitectónicos y yacimientos arqueológicos visitables
• Ordenanza fiscal nº	8	Reguladora de la tasa	Ocupación subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública
• Ordenanza fiscal nº	10	Reguladora de la tasa	Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso Público Local inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas
• Ordenanza fiscal nº	11	Reguladora de la tasa	Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías
• Ordenanza fiscal nº	12	Reguladora de la tasa	Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso e industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico
• Ordenanza fiscal nº	14	Reguladora de la tasa	Utilización privativa de las plazas de garaje de los bajos del mercado
• Ordenanza fiscal nº	16	Reguladora de la tasa	Recogida y vertido de basura
• Ordenanza fiscal nº	23	Reguladora de la tasa	Voz pública
• Ordenanza fiscal nº	25	Reguladora de la tasa	Retirada de vehículos de las vías públicas y custodia de los mismos
• Ordenanza fiscal nº	26	Reguladora de la tasa	Escombrero municipal
• Ordenanza fiscal nº	27	Reguladora de la tasa	Tasas de las pruebas de selección
• Ordenanza fiscal nº	30	Reguladora de la tasa	Celebración de Matrimonios Civiles
• Ordenanza fiscal nº	32	Reguladora de la tasa	Tramitación de programas de actuación integrada o aislada de iniciativa particular y por las actuaciones posteriores de que traigan causa
• Ordenanza fiscal nº	15	Reguladora de la tasa	Cementerio municipal
• Ordenanza fiscal nº	22	Reguladora de la tasa	Transporte público de viajeros
• Ordenanza fiscal	3	Reguladora del impuesto	Vehículos de tracción mecánica

Que dichos acuerdos, han permanecido expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, e insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 208, de 29 de octubre de 2015, sin que durante el plazo de exposición pública, contado desde el 30 de octubre de 2015 al 3 de diciembre de 2015, ambos inclusive, se hayan formulado contra los mismos ninguna alegación o reclamación contra las citadas modificaciones de las respectivas ordenanzas, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se da publicidad al texto íntegro de las modificaciones a las distintas ordenanzas fiscales, se da publicidad al texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas mencionadas, que se recogen en el anexo al presente edicto.

Las presentes modificaciones de las ordenanzas fiscales, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra las mismas se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se publica a los efectos oportunos, en Lliria, a 4 de diciembre de 2015.—El alcalde, Manuel Civera Savador.

ANEXO: Texto íntegro de las modificaciones

Se modifican las siguientes ordenanzas fiscales en los apartados correspondientes de los siguientes artículos, que quedarán redactados como se recoge a continuación:

1. Ordenanza fiscal nº 3 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

“ANEXO

<i>Tarifas*</i>	<i>Concepto</i>	<i>Cuota/Euros</i>
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	19,20
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,90
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	109,55
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	136,45
	De 20 caballos fiscales en adelante	170,50
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	126,80
	De 21 a 50 plazas	180,65
	De más de 50 plazas	225,80
C) Camiones	De menos de 1.000 kg de carga útil	64,35
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	126,80
	De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	180,65
	De más de 9.999 kg de carga útil	225,80
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	20,80
	De 16 a 25 caballos fiscales	32,70
	De más de 25 caballos fiscales	98,10
E) Remolques y semirremolques	De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	20,80
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	32,70

	De más de 2.999 kg de carga útil	98,10
F) Otros vehículos	Ciclomotores	6,75
	Motocicletas hasta 125 cc	6,75
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,55
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	23,05
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	46,10
	Motocicletas de más de 1.000 cc	92,25

* Los vehículos calificado por la Dirección General de Tráfico, como vehículos mixtos se considerarán turismos a todos los efectos”

2. Ordenanza fiscal nº 7 Mesas y sillas con finalidad lucrativa

“Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de mesas con cada cuatro sillas, por temporada.

2.-Las cuotas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada mesa con cuatro sillas en todo el municipio:

TEMPORADA VERANO: de marzo a octubre	52,90 €
TEMPORADA DE INVIERNO: de noviembre a febrero	15,95 €
Las mesas que excedan de la autorización municipal	76,05 €

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2 A).”

3. Ordenanza fiscal nº 8 Ocupación subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

“Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.- [...]

3.- Las cuotas de la tasa serán las siguientes:

En los aprovechamientos con base longitudinal, las cuotas anuales a satisfacer, por metro lineal o fracción, serán:

Epígrafe 1. Ocupación del suelo o subsuelo

A) Con raíles, según la longitud de cada uno de los que se instalen	0,16€
B) Con tuberías:	
1.- Tuberías con diámetro de 30 a 40 cm.	1,17€

2.- Tuberías con diámetro de 40 cm. en adelante 1,55€

C) Con cables subterráneos

1.- De tensión superior a 500 W 0,38 €

2.- De tensión superior a 60 W 0,32 €

3.- De tensión inferior a 60 W 0,16 €

Epígrafe 2. Ocupación y/o aprovechamiento especial del suelo y vuelo

En los aprovechamientos con base por elementos unitarios las cuotas anuales o irreducibles a satisfacer por cada uno serán:

A) Postes, farolas, columnas y otros semejantes instalados sobre el suelo y alzándose sobre el mismo 3,30 €

B) Cajas de amarre, distribución o registro 1,17 €

C) Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos 0,38 €”

4. Ordenanza fiscal nº 10 Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso Público Local inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas

“Artículo 6º. Cuota tributaria

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:

a) Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos sin acera o sin pavimentación 14,36 € m/l

b) Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos con aceras y asfaltados 21,78 € m/l.

2.- En todo caso, la cantidad mínima será de 210,52 € por todos los conceptos.-

3.- [...]”

5. Ordenanza fiscal nº 11 Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías

“Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

-
- Tarifa 1.-** Garajes que contengan de 1 a 4 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios, o para las reservas en general de entrada de vehículos a través de aceras. 25,52 €
- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes al año:
- Tarifa 2.-** Garajes que contengan de 5 a 8 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios, o para las reservas en general de entrada de vehículos a través de aceras. 51,03 €
- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes al año:
- Tarifa 3.-** Garajes que contengan de 9 a 12 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios, o para las reservas en general de entrada de vehículos a través de aceras. 76,55 €
- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes al año:
- Tarifa 4.-** Garajes que contengan de 13 a 20 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios, o para las reservas en general de entrada de vehículos a través de aceras. 102,08 €
- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes al año:
- Tarifa 5.-** Garajes que contengan 21 a 40 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios, o para las reservas en general de entrada de vehículos a través de aceras. 153,11 €
- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes al año:
- Tarifa 6.-** Garajes que contengan 41 o más plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios, o para las reservas en general de entrada de vehículos a través de aceras. 178,63 €
- Un fijo por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes al año:
- Más un variable de **2,07 euros** por cada plaza que exceda de la cuarenta

[...].

- 6. Ordenanza fiscal nº 12 Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso e industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico**
-

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:

TARIFA Nº 1. La cuota normal u ordinaria:

Los vendedores ambulantes pagarán al día según la siguiente distinción:

- | | |
|---|--------|
| a) Vendedores sin vehículo, por metro cuadrado y día | 1,20 € |
| (Cuota mínima.) | 4,25 € |
| b) Vendedores con camión u otro vehículo de motor, al día | 9,96 € |

TARIFA Nº 2.- Cuota a aplicar a los puestos que concurran a la Feria de San Miguel dentro del recinto ferial acotado por el Ayuntamiento

- | | |
|--|------------|
| a) Los barracones o puestos de venta de juguetes, dulces, etc., pagarán por metro lineal y por toda la feria, máximo 15 días | 31,95 €/ml |
| b) Las atracciones, norias y análogos, pagarán por metro cuadrado y por toda la feria, máximo 15 días | 9,59 €/m2 |
| c) Las tómbolas, pagarán por metro lineal y por toda la feria, máximo 15 días | 79,77 €/ml |
| d) Las rifas, pagarán por metro lineal y por toda la feria, máximo 15 días | 53,17 €/ml |

TARIFA Nº3.- Cuota a aplicar a los puestos que concurran a la Feria de San Miguel en la subida al Monasterio y a los puestos de venta en las fiestas de San Vicente o a cualquier otra fiesta durante el año e instalación de atracciones, circos, etc.

- | | |
|--|------------|
| a) Los barracones o puestos de venta de juguetes, dulces, etc., pagarán por metro lineal y por toda la feria, máximo 15 días | 15,98 €/ml |
| b) Las atracciones, norias y análogos, pagarán por metro cuadrado y por toda la feria, máximo 15 días | 4,77 €/m2 |
| c) Las tómbolas, pagarán por metro lineal y por toda la feria, máximo 15 días | 39,89 €/ml |
| d) Las rifas, pagarán por metro lineal y por toda la feria, máximo 15 días | 26,60 €/ml |
| e) Circos y espectáculos circenses, pagarán por metro cuadrado y día autorizado | 0,62 €/m2 |

Normas comunes a todas las tarifas:

Los días que excedan del máximo establecido, salvo causa de fuerza mayor, pagarán por cada día de exceso un 10% de la cuota.

La ocupación de parte de la vía pública (calzada o acera) por fábricas, talleres, comercios, bares, etc., en propia actividad, abonarán por metro cuadrado o fracción y día: 0,37 €

Los vehículos dedicados a la venta-reparto domiciliario en vía pública (bebidas, butano y otros), pagarán por vehículo y día: 0,78 €.

[...].”

7. Ordenanza fiscal nº 14 Utilización privativa de las plazas de garaje de los bajos del mercado

“Artículo 6º. – Cuota tributaria

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza para las nuevas concesiones de plazas de vehículos y motocicletas será la fijada en las tarifas siguientes:

- I.- Plazas en Grupo A números: 5, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34 y 35: canon de 41,16 € mensuales, IVA excluido.
- II.- Plazas en Grupo B: números: 4, 6, 12, 13, 29, 32 y 33: canon de 38,02 € mensuales, IVA excluido.
- III.- Plazas de aparcamiento motocicletas: 10 plazas, canon 20,58 € mensuales, IVA excluido.

La concesión para la utilización del dominio público regulada en la presente ordenanza, a excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se sacará a licitación pública; en estos casos el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización, siendo en estos casos el tipo de la subasta las tarifas reguladas en la presente Ordenanza.”

8. Ordenanza fiscal nº 15 Cementerio municipal

“Artículo 6º.- Cuota tributaria

Por cada uno de los siguientes conceptos y en base a la regulación contenida en el reglamento de régimen interior del cementerio de Lliria, las tarifas serán las siguientes:

Concepto tarifa:	Importe (€)
1 Concesión nicho nuevo	843,35
2 Concesión columbario nuevo	441,75
3 Inhumación en nicho ocupado	55,20
4 Inhumación en panteón	105,40
5 Inhumación en columbario ocupado	55,20
6 Exhumaciones y traslado de restos	65,25
7 Por transmisión del derecho funerario o duplicado	33,15
8 Colocación de lápidas	35,15
9 Utilización del depósito (máximo 48 horas)	180,70”

9. Ordenanza fiscal nº 16 Recogida y vertido de basura

“Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, en el caso de la recogida y transporte hasta la planta de residuos.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Código	Subcódigo	Tipo	Tarifa
A		VIVIENDAS	
	A-1	Vivienda casco urbano	44,00 €
	A-2	Vivienda fuera casco < 1.500 m ²	87,90 €
	A-3	Vivienda fuera casco > 1.500 m ²	96,75 €
B		COMERCIOS Y DESPACHOS PROFESIONALES EN GENERAL	
		Comercios y despachos profesionales	77,00 €
C		RESTAURACIÓN	
	C-1	Restauración < 100 m ²	85,70 €
	C-2	Restauración 101-250 m ²	131,95 €
	C-3	Restauración 250-500 m ²	263,90 €
	C-4	Restauración 500-1.000 m ²	527,80 €
	C-5	Restauración > 1.000 m ²	1.055,55 €
D		SUPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES Y SIMILARES	
	D-1	Supermercado < 250 m ²	439,65 €
	D-2	Supermercado 250-500 m ²	879,35 €
	D-3	Supermercado 500-1.000 m ²	1.758,75 €
	D-4	Supermercado > 1.000 m ²	3.392,10 €
E		ENTIDADES FINANCIERAS	
	E	Entidades financieras	219,85 €
F		GASOLINERAS	
	F	Gasolinera	263,80 €
G		INDUSTRIAS	
	G-1	Industrias 1-15 trabajadores	153,90 €
	G-2	Industrias 16-30 trabajadores	263,80 €
	G-3	Industrias 30-50 trabajadores	527,65 €
	G-4	Industrias 50-100 trabajadores	1.055,30 €
	G-5	Industrias 100-200 trabajadores	2.110,05 €
	G-6	Industrias > 200 trabajadores	2.566,20 €

H	HOSTALES, APARTAMENTOS, RESIDENCIAS, CAMPING Y SIMILARES	
H-1	Hostelería < 10 plazas	158,30 €
H-2	Hostelería 11-50 plazas	791,50 €
H-3	Hostelería 51-99 plazas	1.582,90 €
H-4	Hostelería > 99 plazas	2.762,12 €
I	COLEGIOS, ACADEMIAS, GUARDERÍAS Y SIMILARES	
I-1	Colegios hasta 50 plazas	262,95 €
I-2	Colegios 50-100 plazas	394,40 €
I-3	Colegio > 100 plazas	439,65 €

10. Ordenanza fiscal nº 17 Alcantarillado

“Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria que se ha de exigir por la prestación de servicios de limpieza y mantenimiento del alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua consumida, en metros cúbicos, utilizada por los inmuebles.

A estos efectos, se aplicará una tarifa de 0,135 euros/m³.”

11. Ordenanza fiscal nº 21 Conservatorio municipal

“Artículo 7.- Cuotas tributarias

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

1. Tarifa 1: Enseñanza

A. Matrícula general	Euros
1.- Alumnos oficiales	60,20
2.- Alumnos oficiales de nueva inscripción	67,70
3.- Alumnos con asignatura/s pendiente/s	74,15
4.- Alumnos repetidores del curso anterior	90,30
5.- Alumnos con asignaturas sueltas	67,70
B. Mensualidades	
1.- Primer y segundo curso (curso completo)	98,90
2.- Tercer y cuarto curso (curso completo)	125,75
3.- Quinto y sexto curso (curso completo)	134,40
4.- Por cada asignatura suelta de instrumento	67,70
5.- Por cada asignatura suelta, de carácter colectivo	Importe del curso entre el número de asignaturas del curso

2. Tarifa 2: Otros servicios y actividades administrativas.

CONCEPTO

**IMPORTE
(EUROS)**

a. Realización de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales	53,75
b. Expedición de tarjeta de identidad o carné de estudiante	2,25
c. Expedición de certificaciones académicas (incluyendo aquellas certificaciones que se requieran a efectos de traslados)	2,15
d. Expedición de certificaciones de hojas de servicio de personal docente no universitario	2,25

3. [...]”

12. Ordenanza fiscal nº 22 Transporte público de viajeros

“Artículo 8º.- Cuota tributaria

Las cuotas a aplicar serán las siguientes (se recogen los importes en euros e IVA excluido):

A) En cualquier línea de transporte en los recorridos interurbanos, dentro del casco urbano:	
1. Billete ordinario por usuario y recorrido	0,59 €
2. Bono 10 billetes ordinarios para jubilados y pensionistas, poseedores del carnet expedido por servicios sociales	1,41 €
3. Bono 10 billetes ordinarios para titulares del carnet jove (hasta 26 años)	2,95 €
4. Bono 10 billetes ordinarios	4,59 €
5. Bono mensual con número de recorridos ilimitado para titulares del carnet jove (hasta 26 años)	4,59 €
6. Bono anual con número de recorridos ilimitado para jubilados y pensionistas, poseedores del carnet expedido por servicios sociales	13,68 €
B) En cualquier línea de transporte en los recorridos interurbanos, fuera del casco urbano:	
1. Billete ordinario por usuario y recorrido	0,77 €
2. Bono 10 billetes ordinarios para jubilados y pensionistas, poseedores del carnet expedido por servicios sociales	1,86 €
3. Bono 10 billetes ordinarios para titulares del carnet jove (hasta 26 años)	3,91 €
4. Bono 10 billetes ordinarios	5,95 €
5. Bono mensual con número de recorridos ilimitado para titulares del carnet jove (hasta 26 años)	5,95 €
6. Bono anual con número de recorridos ilimitado para jubilados y pensionistas, poseedores del carnet expedido por servicios sociales	18,27 €”

13. Ordenanza fiscal nº 23 Voz pública**“Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cuota de la tasa por la difusión de noticias por medio de voz pública o pregonero, será de **7,75 €** por cada recorrido o turno, y por cada anunciante.”

14. Ordenanza fiscal nº 25 Retirada de vehículos de las vías públicas y custodia de los mismos

“ANEXO RELATIVO A LA TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS:

NÚMERO 1.- [...]**NÚMERO 2.- Tarifas**

TARIFAS	Euros
Derechos de enganche tipo A	25,50 €
Derechos de enganche tipo B	30,50 €
Derechos de enganche tipo C	30,50 €
Retirada, enganche y traslado tipo A	35,50 €
Retirada, enganche y traslado tipo B	56,00 €
Retirada, enganche y traslado tipo C	81,00 €
Custodia por día y fracción tipo A	1,30 €
Custodia por día y fracción tipo B	3,70 €
Custodia por día y fracción tipo C	8,60 €”

15. Ordenanza fiscal nº 26 Escombrero municipal**“Artículo 2º.- Tarifa**

Se establece la siguiente tarifa:

A) Escombros provenientes del Término de Lliria: **1,81 €/tonelada.**

B) [...].

16. Ordenanza fiscal nº 27 Tasas de las pruebas de selección**“Artículo 7º. – Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes.

TODAS LAS ESCALAS, SUBESCALAS Y CLASES, EXCEPTO PLAZAS DE POLICIA LOCAL	
CATEGORÍA	Euros/€
GRUPO A	35,60 €
GRUPO B	28,40 €
GRUPO C	21,35 €
GRUPO D	14,35 €
GRUPO E	7,15 €

PLAZAS DE POLICIA LOCAL	
CATEGORIA	Euros/€
GRUPO A	85,05 €
GRUPO B	74,45 €
GRUPO C	63,80 €

17. Ordenanza fiscal nº 30 Celebración de Matrimonios Civiles

“Artículo 5º.-Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se fija en 113,70 € por celebración, independientemente del edificio municipal donde se celebre.”

18. Ordenanza fiscal nº 31 Entrada a los monumentos arquitectónicos y yacimientos arqueológicos visitables

“Artículo 5. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se fija en:

- a. Tarifas expresadas en euros por persona.

Entrada a monumentos o yacimientos:

Monumento/Yacimiento	Tarifa general	Tarifa reducida	Tarifa especial grupos
Castellet de Bernabé	1,30 €	0,95 €	0,60 €
Santuari Oracular de Mura	1,30 €	0,95 €	0,60 €
Banys Àrabs	1,30 €	0,95 €	0,60 €
Museu Arqueològic	1,30 €	0,95 €	0,60 €
Església de la Sang	1,30 €	0,95 €	0,60 €
Otras instalaciones	1,30 €	0,95 €	0,60 €
Llíria Històrica: Santuari Oracular de Mura, Banys Àrabs, Museu Arqueològic, Església de la Sang	4,15 €	3,15 €	2,25 €

b. [...]”

19. Ordenanza fiscal nº 32 Tramitación de programas de actuación integrada o aislada de iniciativa particular y por las actuaciones posteriores de que traigan causa

“Artículo 5º.- Base imponible y Cuota Tributaria.

- 1.- Tasa por la tramitación de cada una de las Alternativas Técnicas de los Programas de Actuación Integrada o Aislada y las proposiciones jurídico-económicas, hasta la adjudicación de la condición del agente urbanizador.

	<i>Por cada m2 de los primeros 50.000 m2 del programa</i>	<i>Por cada m2 comprendido entre los 50.001 y 150.000 m2 del programa</i>	<i>Por cada m2 que exceda de los 150.000 m2 del programa</i>
TARIFA 1	10,37 céntimos de €/m2	5,19 céntimos de €/m2	3,12 céntimos de €/m2
TARIFA 2	12,44 céntimos de €/m2	7,26 céntimos de €/m2	5,19 céntimos de €/m2
TARIFA 3	15,56 céntimos de €/m2	10,37 céntimos de €/m2	8,30 céntimos de €/m2

Tarifa 1.- Se cuantificará para cada alternativa técnica presentada en un programa que no incluya planeamiento. Tributación mínima por alternativa técnica 3.111,99 €.

Tarifa 2.- Se cuantificará para por cada alternativa técnica presentada en un programa que incluya planeamiento que no modifique la ordenación estructural o que modifique la ordenación pormenorizada del PGOU. Tributación mínima por alternativa técnica 6.223,98 €.

Tarifa 3.- Se cuantificará para cada alternativa técnica presentada en un programa que incluya planeamiento que modifique la ordenación estructural. Tributación mínima por alternativa técnica 9.335,97 €.

La presente tasa se devengará en el momento en que se presente la proposición en el registro general del Ayuntamiento.

- 2.- Tasas por la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la Programas de Actuación Integrada o Aislada de iniciativa particular.

	<i>Por cada m2 de los primeros 50.000 m2 del programa</i>	<i>Por cada m2 comprendido entre los 50.001 y 150.000 m2 del programa</i>	<i>Por cada m2 que exceda de los 150.000 m2 del programa</i>
<i>Agente Urbanizador</i>	<i>31,12 céntimos de €/m2</i>	<i>20,75 céntimos de €/m2</i>	<i>10,37 céntimos de €/m2</i>

Tributación mínima por cada programa 12.447,96 €.

La presente tasa se devengará en el momento de adjudicarse la condición de urbanizador por el Ayuntamiento, independientemente de la eventual necesidad de que el documento de planeamiento sea aprobado definitivamente por la Consellería competente en materia de urbanismo.”